

Rad.680013110004-2022-00514-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La señora **SMITH DE JESUS CONTRERAS AMAYA** a través de apoderado presenta demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** contra **JAVIER MORENO CAMPOS**, disuelta mediante sentencia proferida el día 26 de julio de 2022, por esta agencia judicial.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que la parte actora omitió:

1.- Acreditar el envío de la demanda y anexos, así como el escrito de subsanación a la dirección reportada para notificaciones del demandado **JAVIER MORENO CAMPOS**, comunicación que deberá remitir por medio de servicio postal autorizado, empresa que deberá cotejar y sella una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, de conformidad con el artículo 6º del Decreto Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 291 del CGP.

2.- Indicar el avalúo del inmueble identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 300-145157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP concordante con el inciso primero del art. 523 ibídem, por lo que deberá allegar certificado del avalúo catastral de los predios expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

3.- El poder que obra al trámite de divorcio fue conferido para que: "se declare la disolución y liquidación de la sociedad conyugal", cuestión surtida con la sentencia de cierre de instancia y por lo cual se estima, no comporta la facultad para adelantar el trámite de liquidación de sociedad conyugal como tal, pues no es de naturaleza declarativa.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **SMITH DE JESUS CONTRERAS AMAYA** contra **JAVIER MORENO CAMPOS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: RD.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **115** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **10 de OCTUBRE de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia